



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000073 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 MAR 2026

### VISTO:

La Sentencia N° 381-2023, contenida en la Resolución N° CUATRO de fecha 12 de Diciembre del 2023 (Expediente N° 00697-2023-0-2601-JR-LA-02), el INFORME N° 0143-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 12 de febrero del 2026, el INFORME N° 0461-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 06 de mayo del 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la **Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, según Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 7, numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al Régimen de los actos de administración interna, establece lo siguiente:

**"(...) 7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.**

**El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros (...)"**

Que, el señor **PIZARRO CASARIEGO JULIO ERASMO** recurrió al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer una demanda sobre **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, con emplazamiento del **PROCURADOR PUBLICO**, según **Expediente N° 00697-2023-0-2601-JR-LA-02**, ante el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000073-2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 MAR 2026

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO 017-93-JUS**, señala lo siguiente: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."**

Que, el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° CUATRO de fecha 12 de Diciembre del 2023 (**SENTENCIA N° 381-2023**), **FALLA DECLARANDO:**

"(...)

1. **FUNDADA** la demanda de fecha 29/08/2023 sobre **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS de folios 3 a 12, interpuesta por PIZARRO CASARIEGO JULIO ERASMO contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, con emplazamiento al **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**, en consecuencia:
2. **RECONÓZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo 728, como **VIGILANTE** (obrero regional del Gobierno Regional de Tumbes), por desnaturalización de locación de servicios celebrados del 01.01.2020 a la actualidad.
3. **RECONÓZCASE** el récord laboral del demandante desde el 01.01.2020 a la actualidad con contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado como vigilante del Gobierno Regional de Tumbes (obrero regional).
4. **ORDENO** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** que a través de su representante legal: **CUMPLA** con formalizar un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo régimen laboral privado (D. Leg. 728) con el demandante, como obrero chofer del Gobierno Regional de Tumbes - y emita el acto administrativo correspondiente a fin de garantizar los derechos laborales que reconoce dicho régimen laboral.
5. **ORDENO** a la demandada que a través de su representante legal **CUMPLA** con incluir al demandante en planillas de obreros del Gobierno Regional de Tumbes, bajo el régimen laboral privado (D. Leg. 728), a fin de garantizar los derechos laborales que reconoce dicho régimen laboral.
6. **FIJESE** por concepto de honorarios profesionales de la defensa técnica de la parte demandante, en consecuencia: **ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con pagar la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)** a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de este monto a favor del Ilustre



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N°000073 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 MAR 2026

*Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00), debiendo abonarse en ejecución de sentencia; para tal efecto CUMPLA previamente el abogado beneficiario con emitir y alcanzar al juzgado una copia del recibo por honorarios, mediante documento de fecha cierta o indubitable, como requisito para materializar su cobro, considerando los tributos que corresponda (...)"*

Que, a través del **INFORME N° 0061-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, de fecha 26 de enero del 2026, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones **RECOMENDÓ** a la Oficina de Recursos Humanos lo siguiente:

- ✓ *Recomendar que, mediante acto resolutivo, en sus artículos resolutivos, se disponga la reincorporación administrativa del personal demandante, en cumplimiento de los mandatos judiciales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, con eficacia a partir del 1 de enero de 2026, para efectos administrativos y presupuestales.*
- ✓ *Precisar expresamente en el acto resolutivo que el Gobierno Regional de Tumbes nunca ha contado con plazas presupuestadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, razón por la cual la reincorporación se efectúa en ejecución de mandato judicial, implicando la creación automática de plazas.*
- ✓ *Disponer que las instancias competentes (Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional) realicen las acciones de formalización administrativa correspondientes en los documentos de gestión institucional que resulten aplicables (CAP Provisional, PAP, CPE u otros), conforme a la normativa vigente.*
- ✓ *Encargar a la Oficina de Presupuesto la continuidad del pago de las remuneraciones y beneficios sociales del personal reincorporado, conforme al cálculo presupuestal adjunto y a la disponibilidad presupuestal existente.*

Que, con **INFORME N° 0461-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, de fecha 06 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones manifestó a la Oficina de Recursos Humanos que de conformidad con lo dispuesto mediante Directiva N° 04-2025-EF/53.01, artículo 15-Incorporación o modificación de registros de puestos correspondiente a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales, es necesario solicitar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, el registro correspondiente en el **AIRHSP**.

Que, a través del **INFORME N° 0143-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, de fecha 12 de febrero del 2026, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones concluyó y recomendó lo siguiente:

#### CONCLUSIONES:





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000073 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 MAR 2026

- ✓ La Entidad se encuentra obligada a dar cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente N° 00697-2023-0-2601-JR-LA-02.
- ✓ Resulta técnicamente viable la reincorporación del Sr. **JULIO ERASMO PIZARRO CASARIEGO** en el cargo de Vigilante (obrero), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- ✓ Se cuenta con disponibilidad y sostenibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme al **INFORME N° 35-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP**.
- ✓ Corresponde emitir el acto resolutivo que disponga la reincorporación con eficacia al 02 de enero de 2026, así como disponer la realización de las acciones administrativas necesarias para la actualización y/o adecuación de los documentos de gestión institucional.

**RECOMENDACIÓN:**

- ✓ Elevar el presente informe para la emisión de la Resolución que formalice la reincorporación en los términos señalados.

Que, contando con el visto de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Secretaría General Regional; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER**, la **REINCORPORACION** del servidor **JULIO ERASMO PIZARRO CASARIEGO**, al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 (Decreto Supremo N° 003-97-TR), en cumplimiento del mandato judicial con la calidad de cosa juzgada (**Expediente N° 00697-2023-0-2601-JR-LA-02**) como **obrero regional (Vigilante del Gobierno Regional de Tumbes)**, con eficacia anticipada al día 02 de enero del 2026; en concordancia con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, a la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones administrativas necesarias para la actualización y/o adecuación de los instrumentos de gestión institucional, de conformidad a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Copia Fiel del Original



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº00073 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 MAR 2026

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al Sr. **JULIO ERASMO PIZARRO CASARIEGO**, a Gerencia General Regional, Procuraduría Pública del Gobierno Regional, Gerencia General Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría General Regional; y, a las demás oficinas competentes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

